



RESOLUCIÓN No. - 2 2 5

(09 MAY 2022)

"Por medio del cual se establecen los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica en Jurisdicción de CORPONARIÑO, y se toman otras determinaciones"

El Director general de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 29 y 31 de la Ley 99 de 1993 y Acuerdo No. 011 del 12 de noviembre de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que el literal a) del artículo 200 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece que para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a *"Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada"*.

Que así mismo, el artículo 223 del Decreto en mención, señala que *"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso"*.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, entre otros aspectos relevantes, señala:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación" (Artículo 8).

...

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados". (Artículo 80)

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 1° numeral 2° establece: *"La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala: (...) las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público... "encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)". (Subrayado fuera del texto original).

Que la misma ley señala, en el artículo 31, que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras las siguientes funciones:

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - P.O. BOX (+572) 7309282 86 - FAX (+572) 7309425. IPÍALES: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA SA - TEL. (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 11 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL. - FAX (+572) 7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C 866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX (+572) 7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponariño.gov.co

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente" (Numeral 2).

...

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos" (Numeral 12).

...

"Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables" (Numeral 14).

Que el artículo 63 de la ley 99 de 1993 estableció los principios normativos generales del ordenamiento ambiental, entre ellos, el de Rigor Subsidiario, según el cual: *"Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley".*

Que el Decreto 1076 de 2015, "Decreto único reglamentario del Sector Ambiente", en su artículo 2.2.1.1.13.1, determinó lo siguiente:

"Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."

Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.22.1, del Decreto en mención señala:

"Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe





proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos."

Que mediante Resolución 1909 de 2017 expedida por El Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible, se estableció el Salvoconducto Único Nacional en Línea, como requisito para la movilización de especímenes de la diversidad biológica; así como para su removilización y renovación, el cual es expedido exclusivamente a través de la plataforma de la ventanilla integral de trámites ambientales en línea (VITAL).

Que la citada resolución establece en su artículo 13:

"Validez y vigencia del SUNL. El SUNL de movilización, removilización y de renovación se utilizará para transportar por una sola vez los especímenes para los cuales fue expedido, tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional y su vigencia no podrá exceder de ocho (8) días calendario.

Para determinar la vigencia del SUNL, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo que se actualizará anualmente, establecerá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final de los mismos."

Que mediante Resolución 081 de 2018, se modifica la Resolución 1909 de 2017 y se toman otras determinaciones.

Que de acuerdo con lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental en el marco del Desarrollo Sostenible y con el fin de garantizar el adecuado control y seguimiento a obtención, uso y transporte de los especímenes de la biodiversidad biológica y reducir la ilegalidad, especialmente en el sector forestal, es deber de CORPONARIÑO establecer los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica en su jurisdicción y dictar otras disposiciones que cumplan tal fin.

En mérito de lo expuesto el Director General de CORPONARIÑO,

RESUELVE

Artículo 1º. Tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica. ESTABLECER los tiempos y rutas para el transporte y movilización de los especímenes de la diversidad biológica, amparados con los salvoconductos únicos nacionales en línea – SUNL expedidos por CORPONARIÑO, según lo determinado en el Anexo No. 1, el cual es parte integrante de la presente.

CL

Artículo 2. Definiciones. Son aplicables al presente acto administrativo las definiciones establecidas en el Artículo 4 de la Resolución 1909 de 2017 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 3. Solicitud de rutas diferentes a las establecidas en el anexo No. 1. Cuando por causa fortuita y debidamente motivada el usuario requiera solicitar una ruta diferente a las establecidas en el anexo No. 1, deberá presentar solicitud escrita debidamente justificada a CORPONARIÑO, con una antelación no menor a tres (3) días hábiles a la fecha en que pretende movilizar, a la cual deberá adjuntar todos los soportes que crea necesarios para justificar la necesidad de su solicitud.

Igualmente deberá indicar de manera clara y detallada la ruta y el tiempo de movilización propuestos, fecha de inicio de la movilización e identificación clara del sitio de destino final, con nombre, identificación y número de contacto del mismo.

Una vez radicada la solicitud ante cualquier sede de CORPONARIÑO, la misma debe ser remitida al Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental por medios electrónicos, quien mediante oficio y previa evaluación de la justificación autorizará o no la expedición del respectivo salvoconducto. Estos documentos deberán ser adjuntados en debida forma al expediente respectivo.

Cuando la solicitud no se presente en la oportunidad y con los datos requeridos por este artículo, no se expedirá salvoconducto.

Artículo 4. Validación y expedición de Salvoconductos Únicos Nacionales en línea: Se deberá tener en cuenta para la validación y expedición de Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea lo señalado en la Resolución 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 5. Horario de expedición de SUNL. En ejercicio del rigor subsidiario, y conforme a lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución, se limitarán los horarios de expedición de SUNL en jurisdicción de CORPONARIÑO. En este sentido, los mismos, solo podrán ser expedidos durante los horarios de oficina (lunes a viernes) que sean fijados por la Corporación para la atención de trámites ambientales a los usuarios.

Ningún funcionario podrá expedir SUNL en horarios diferentes los determinados anteriormente, ni tampoco en días no hábiles a saber sábados, domingos y festivos, a excepción de aquellos días que se deba laborar con ocasión de la expedición de acto administrativo que modifique temporalmente la jornada laboral.

La no atención de la presente disposición dará lugar a la apertura de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar por omisión o extralimitación de funciones, sin perjuicio de que se configuren otras conductas reprochables disciplinariamente.

Artículo 6. Del inicio de la movilización. Los Salvoconductos se expedirán para inicio de la movilización a partir del mismo día de la solicitud.



De manera excepcional se podrán expedir a partir de las 00:00 horas del día hábil siguiente cuando la ruta y tiempos para la movilización lo requieran, y se haya solicitado el mismo después de las 12:00 horas.

Artículo 7. De los productos de la diversidad biológica movilizados desatendiendo la prohibición anterior. Todo transporte de especies de la biodiversidad nacional que se realice en el Departamento de Nariño durante los días sábados, domingos y festivos, será objeto de decomiso, así se encuentre amparada por SUNL expedido por CORPONARIÑO, al ser este documento expedido con inobservancia de esta prohibición.

No procederá tal circunstancia cuando el SUNL que ampara la movilización haya sido expedido por autoridad ambiental competente diferente a CORPONARIÑO.

Artículo 8. De las Removilizaciones. Previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1909 de 2017, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, por parte del personal técnico adscrito a CORPONARIÑO las mismas podrán ser autorizadas, no obstante, se deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de esta resolución.

Artículo 9. De las Renovaciones. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, el usuario no haya podido movilizar los especímenes de la diversidad biológica y requiera solicitar renovación de un salvoconducto, deberá presentar oficio escrito debidamente justificado ante la oficina de CORPONARIÑO más cercana, con mínimo un día de antelación a la terminación de la vigencia del respectivo SUNL, cuando esta sea superior a un día, o el mismo cuando la vigencia desea de un día.

En la solicitud deberá detallar los motivos de la no movilización acompañado los soportes que permitan acreditar plenamente las causales de la solicitud, acompañados del SUNL original que se pretende renovar. Estos documentos deberán ser adjuntados en debida forma al expediente respectivo.

El personal encargado del Centro Ambiental o sede respectiva, hará la visita al lugar donde se encuentra el vehículo y procederá a la generación de informe en el cual determinará que el material o producto transportado corresponda a las especies, cantidad y volumen registrado en el SUNL que se pretende renovar. Dicho informe será remitido a la sede en la cual se expidió el SUNL para determinar la viabilidad de expedir o no la renovación.

La visita no será necesaria en los casos cuya causa corresponda a un hecho notorio, tales como derrumbos en carretera o circunstancias de orden público que sean posibles documentar. En estos casos se deberá genera el informe ratificando la existencia del hecho notorio.

Cuando la solicitud no se presente en la oportunidad y con los datos requeridos por este artículo, no se expedirá salvoconducto de renovación,

Artículo 10. Reporte de novedades en la expedición de SUNL. El personal técnico adscrito a los centros ambientales que realicen el proceso de validación y generación de salvoconductos en línea, deberán reportar las novedades presentadas en la expedición de los mismos a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, o de las dificultades que se generen a



los usuarios. Lo anterior con el fin de ser presentadas desde la sede principal ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, para su respectiva verificación.

Artículo 11. Excepción del porte de SUNL. De conformidad con lo establecido en la Resolución 081 de 2018, se exceptúan del porte de SUNL para su transporte:

"Excepción. Se excluyen de la exigencia del SUNL, el transporte de los especímenes de la diversidad biológica de flora en segundo grado de transformación, las especies de fauna doméstica, flora no maderable reproducida artificialmente, recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales y los especímenes que cuenten con el Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas, ya que actuará como tal la constancia de dicho registro expedida por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", junto con certificación suscrita por el titular de la colección, en la que consten los especímenes movilizados, los cuales se registrarán por las normas que regulan la materia. Así como, los elementos de uso personal ornamentales propios de las comunidades étnicas."

Artículo 12. Control volúmenes aprovechamientos forestales. El control de volúmenes deberá efectuarse respecto de cada uno de los expedientes, por lo cual cada Centro Ambiental y satélite encargado de expedir salvoconductos, deberá llevar en el respectivo expediente un control de saldos a través de la tarjeta de saldos, que permita corroborar el volumen disponible a movilizar con el volumen disponible a movilizar con el volumen movilizado a través de los SUNL expedidos.

Artículo 13. Del apoyo de Fuerza Pública en el ejercicio de Control y Vigilancia. El control de la movilización de productos forestales, deberá realizarse en el marco del principio de cooperación y trabajo conjunto con la Autoridad Ambiental. Así las cosas, se exhorta de manera respetuosa a las autoridades que hacen parte de la Fuerza Pública en jurisdicción del Departamento de Nariño, y en especial respecto de aquellos que hacen presencia en las vías terrestres, fluviales y marítimas, realizar las actividades de control y vigilancia de la movilización de productos de la diversidad biológica, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, especialmente las relacionadas con la presentación de SUNL y las contenidas en la presente resolución, garantizando el registro de los controles en la plataforma VITAL, lo anterior en concordancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

De acuerdo con lo anterior, se comunicará la presente a los comandos de la Fuerza Pública asentados en el Departamento de Nariño y se socialice la misma con el personal operativo respectivo.

Artículo 14. Del desarrollo de estrategias encaminadas al control al tráfico ilegal de fauna y flora silvestre. Por parte de la Autoridad Ambiental, se propenderá por el desarrollo de las siguientes actuaciones:

- Promover cuando sea requerido, los respectivos espacios de capacitación a través de talleres y campañas a personal adscrito a fuerza pública, con el propósito de continuar fortaleciendo la estrategia de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre; así mismo para la ejecución de puestos de

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. IPIALES: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA BA - TEL.: (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL. FAX: (+572) 7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C 866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL/FAX: (+572) 7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.

www.corponariño.gov.co

control a la movilización.

- Promover entre la Fuerza Pública el uso de la herramienta para el efectivo seguimiento a la movilización de productos de la diversidad biológica en el Departamento.
- En cumplimiento de la función de Autoridad Ambiental designada a esta Corporación; y con el propósito de dar cumplimiento a todas las disposiciones en materia ambiental y en aras de ejercer acciones de control a la comercialización, movilización y el tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, los Centros Ambientales deberán socializar a los usuarios y personal administrativo y técnico adscrito a esta Corporación, las decisiones establecidas en el presente acto administrativo. Esto es un artículo

Artículo 15. Publicidad. Publíquese el contenido de la presente resolución en la página web de CORPONARIÑO www.corponarino.gov.co. Envíese copia de la resolución a los, a los subdirectores, gestores y funcionarios responsables de los Centros Ambientales de la Entidad, para que se proceda a su publicación en cartelera a fin de garantizar su divulgación a los usuarios.

De la misma manera remítase copia de la presente a la Fuerza Pública del Departamento de Nariño, para que, en virtud del principio de Colaboración Armónica y demás principios de la Función Pública, den a conocer la misma a todos los efectivos que realizan labores de control y vigilancia en los diferentes municipios del Departamento y hagan efectiva su implementación.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, 09 MAY 2022

HUGO MARTIN MIDEROS LÓPEZ
Director General

Proyectó: Javier Paz- Ángela Burgos H. - Giovanni Jojoa P.

Revisó: Nathalia Moreno S.

Aprobó: Tatiana Villarreal - Jefe Oficina Jurídica